

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 201.

La Comisión provincial, con fecha 14 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

“Protestada la validez de las segundas elecciones verificadas en Castrillo de Don Juan en 18 de Febrero próximo pasado por D. Cipriano Niño, Casto Carrascal y Blas Arnaiz, fundándose en que designado dicho día por el Sr. Gobernador para que tuvieran lugar, se celebró la proclamación de candidatos y nombramiento de Interventores el día 10 de dicho mes, en vez de ser el 11, y en haberse alterado el orden en la presidencia de las Mesas, por presidir el Alcalde la del distrito de la Iglesia y el primer Regidor la del Ayuntamiento: Resultando que por providencia de 8 de Febrero la Alcaldía dispuso que la designación de Interventores para las Mesas tuviera lugar el 10 en atención á que el día 11 había que celebrar el acto de la clasificación y declaración de soldados, cuya providencia fué anunciada por medio de edictos, celebrándose la sesión sin protesta ni reclamaciones y recayendo el nombramiento de Interventores y suplentes en personas designadas por los

mismos que recurren: Resultando que la elección del distrito del Ayuntamiento y el escrutinio, así como también el de elección del de la Iglesia, se efectuaron sin reclamación alguna: Resultando que en el escrutinio de este último distrito se hizo constar por el candidato Don Casto Carrascal la protesta contra la legalidad de la elección del término por el hecho que al ingreso de esta resolución se manifiesta, éstos es, el cambio del día de la reunión de la Junta municipal: Vistos los artículos 18 y 49 del Real decreto de Adaptación de 3 de Noviembre de 1890: Visto el 20 de la ley Electoral, en el que se determina que los plazos señalados en las distintas disposiciones del título 1.º, son improrrogables: Vistas las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1890 y 6 de Agosto de 1892, respecto al procedimiento que han de observar las Juntas municipales en la proclamación de Interventores: Vista la de 31 de Diciembre de 1890, en la que se resuelve que es improrrogable el plazo estatuido en el art. 38 de dicha ley, concordante con el 18 del Real decreto de Adaptación: Considerando que designado por Autoridad competente el 18 de Febrero para las elecciones, por precepción tenía que reunirse la Junta municipal el Domingo inmediato anterior á fin de proceder á la designación de Interventores: Considerando que la circunstancia de tener que verificarse en el mismo día la clasificación de soldados no es obstáculo al cumplimiento del art. 18 citado, toda vez que señaladas las siete primeras horas de la sesión de la Junta municipal para recibir únicamente las solicitudes que se de-

terminan en el art. 17, el Ayuntamiento pudo perfectamente en este tiempo llamar á uno ó más alistados, ó aun cuando fuera á todos, aplazando las resoluciones hasta el día que se determina en el art. 79 de la ley de Reemplazos: Considerando que las elecciones en las que no se observen estrictamente las prescripciones legales son nulas y de ningún valor, por lo mismo que el procedimiento que para este efecto se establece en la ley constituye la garantía de los derechos de los ciudadanos y no puede alterarse ni reformarse por los que tienen la obligación ineludible de cuidar de su cumplimiento; y Considerando que utilizado por el candidato D. Casto Carrascal el derecho que le confiere el párrafo 3.º, art. 49 del Real decreto de Adaptación, protestando contra los actos realizados, necesariamente tiene que ocuparse de este particular la Comisión provincial, siquiera no se reclame en el plazo designado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por lo mismo que éste tan solo se refiere á los electores y no podía derogar lo que sobre el particular preceptuaba el de Adaptación, según así lo han declarado, interpretando este artículo, las Reales órdenes de 21 y 25 de Julio de 1891, *Gaceta del 22*, y 28 y 13 de Febrero próximo pasado, *Gaceta del 23*, página 726; la Permanente, en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 99. en su párrafo 2.º de la ley Provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acordó declarar la nulidad de estas segundas elecciones, debiendo verificarse otras nuevas tan pronto como este acuerdo, contra el que se pueda

apelar al Ministerio de la Gobernación en el plazo de diez días, art. 146 de la ley Provincial y 9.º del Real decreto de 24 de Marzo citado, sea ejecutivo y el Gobierno de provincia lo disponga, en la inteligencia que en el caso de presentarse la apelación, en tiempo hábil, bien ante el Sr. Gobernador, ó bien ante la Permanente, no se celebrarán aquéllas hasta tanto que el acuerdo de nulidad sea revisado por el Gobierno de S. M., según Real orden de 17 de Noviembre de 1892, *Gaceta del 22*, á cuyo efecto se notificará esta resolución por medio de copia íntegra al apelante y á los Concejales proclamados, de cuyo particular se remitirán en pliego certificado á la Comisión las diligencias consiguientes, bajo la responsabilidad que determinan los artículos 8.º del Real decreto predicho y 20 de la ley Electoral, insertándolo además en el *BOLETÍN OFICIAL*, á tenor de lo que estatuye el 4.º del Real decreto de 25 de Octubre próximo pasado.”

Y ejecutando dicho acuerdo se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Palencia 30 de Marzo de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 202.

Por un error material de imprenta en la circular publicada en el número 198 del *BOLETÍN OFICIAL* correspondiente al día 29 del actual, sobre elecciones, columna 2.ª, línea 9, se dice Jueves 18 del repetido mes de Abril en vez de 19 en que ha de verificarse el escrutinio.

Lo que para conocimiento é inteligencia de los pueblos interesados se publica en éste á los efectos legales consiguientes.

Palencia 30 de Marzo de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

En cumplimiento á lo dispuesto en la instrucción de carruajes de lujo de 12 de Agosto último, llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que en los quince primeros días del próximo mes de Abril remitan á esta oficina copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que han resuelto recargar el expresado impuesto durante el año económico de 1894 á 95, advirtiéndoles que dicho recargo no podrá exceder del 100 por 100 sobre la cuota del Tesoro, conforme lo autoriza el art. 10 de la referida instrucción.

Palencia 29 de Marzo de 1894.—
El Administrador de Hacienda,
Fernando Navas Velezfrías.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción de Astudillo y su partido.

Por el presente edicto participo: Que el día diecinueve de Abril próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta de las fincas embargadas á Gabina Antón Gallardo, vecina de Frómista, para pago de las costas en causa seguida contra la misma por robo, cuyas fincas son las siguientes:

1.ª Una viña en término municipal de Frómista y pago del Piconar, de cinco cuartas; linda N. otra de Anselmo Fernández, E. tierra de Francisco Pérez, S. viña de Narciso Rojo y O. otra de herederos de D. Bonifacio Jofre; tasada en 120 pesetas.

2.ª Una tierra en el mismo término y pago de Valverde, de dos eminas y media; linda N. acueducto, E. otra de Marcelino Díez, S. otra de Ignacio Macho y O. carrera de Osornillo; tasada en 75 pesetas.

3.ª La tercera parte de una tierra de tres obradas en el mismo término y pago de Valverde; linda N. tierra de herederos de Marcelino Díez, S. y P. Saturnino Carriedo y O. de Pedro Alvarez; tasada en 125 pesetas.

4.ª Otra tierra al pago de Tojanco de Carrelantada, de tres eminas; linda N. tierra de Mónica Díez, E. de José García, S. y O. arroyo; tasada en 75 pesetas.

5.ª Otra tierra al pago del Lina-

juelo, de cinco eminas; linda N. tierra de Lesmes Ruíz, E. otra de Fernando Calderón, S. de D.ª Tomasa Marquina y O. otra de herederos de D. Bonifacio Jofre; tasada en 125 pesetas.

6.ª Una viña al pago de Fuente Itero, de tres cuartas; linda N. otra de Agrícola Antón, E. carrera, S. otra de Pedro Valcázar y O. otra de Manuel Martín; tasada en 100 pesetas.

Se advierte que tan solo la primera y segunda de las fincas antes descritas tienen título inscrito, careciendo de él las demás, siendo de cuenta de los rematantes el proporcionársele; que la subasta se hace con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Astudillo á veintiseis de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Nilo García Paredes.—
Por mandado de S. S.ª, Faustino Rodríguez.

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción de esta villa de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que en el día veinticinco de Abril próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el local de este Juzgado, situado en la casa núm. 4 de la Plaza del Arache, de esta población, la venta en pública subasta de varias fincas embargadas á José Marcos Diego, vecino de Osornillo, para hacer pago de las costas y demás responsabilidades pecuniarias de la causa que se le ha seguido por lesiones, cuyas fincas son:

1.ª Una tierra sita en término de Osornillo, pago de Ontabal, de cabida de cuatro eminas; linda Saliente de Manuel Cebrián, Mediodía Francisco Ruíz, Poniente de Anselmo Ruíz y Norte de León Marcos; tasada en 150 pesetas.

2.ª Otra tierra en igual término, pago de Fuente Legaña; linda Saliente de Francisco Cebrián, Mediodía de Doña Casilda Rodríguez, Poniente y Norte de Francisco Ruíz; tasada en 100 pesetas.

3.ª Otra tierra pago de Eutonadura, de cabida de tres eminas; linda Saliente el Conde, Mediodía de León Marcos, Poniente de herederos de Salvador Redondo y Norte de Santos Ramos; tasada en 75 pesetas.

4.ª Otra tierra pago del Elípe, de tres eminas; linda Saliente de Francisco Guerrero, Mediodía arroyo, Poniente de Aniano Carranza y Norte de Mariano Redondo; tasada en 75 pesetas.

5.ª Otra tierra pago de Utrero, de tres eminas; linda Saliente de Santos Ramos, Mediodía de Valen-

tín Sandoval, Poniente de Don Fernando Mateos y Norte de Ignacio Diego; tasada en 40 pesetas.

6.ª Otra tierra pago de Rioviejo, de cuatro eminas; linda Saliente el Rioviejo, Mediodía de Francisco Carrera, Poniente de Francisco Ramos y Norte de Santos Ramos; tasada en 100 pesetas.

7.ª Un pedazo de tierra con mimbrera y cuatro chopos, pago de Ontabal de Abajo; linda Saliente de Don Fernando Mateos, Mediodía de Indalecio Cebrián, Poniente y Norte arroyo; tasada en 50 pesetas.

Advertencias.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, que es el que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.ª Que de las siete fincas descritas carece de título el penado José Marcos y sin suplirlos se sacan á subasta, con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que sea suficiente y el Juzgado señale, practicándose todo lo que el interesado en el embargo podría hacer, en conformidad á lo que previene el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil y regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Astudillo á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Nilo García Paredes.—
El Escribano, Faustino Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero próximo pasado.

Día 4.

Por no haber concurrido número suficiente de Sres. Concejales, no pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

Día 11.

Ocupada la Corporación en el acto de la declaración de soldados, tampoco pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

Día 13, segunda convocatoria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Saturio Pescador.

Hecho presente era segunda convocatoria, se lee y aprueba el acta de la última. Previa discusión, el Ayuntamiento toma los siguientes: Aprobar la distribución de fondos para este mes. Conceder de los fondos del Pósito la cantidad solicitada por Eustasio Cardeñoso. Darse por enterada la Corporación de no haberse presentado reclamación alguna al padrón de vecinos, expuesto al público desde el 23 del pasado Enero. Dar de baja en el padrón de vecinos á José Sánchez que lo solicitaba. Pasar á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas del Hospital de esta villa relativas al

año 1893. Emplear el medio de la prestación personal para el arreglo de los caminos del término municipal. Aumentar á petición de la dueña la renta de la casa Cuartel de la Guardia civil de este puesto, agregando 50 pesetas más á las 300 que venía percibiendo la interesada, incluyéndolas en el próximo presupuesto para el año económico de 1894-95.

Días 18 y 25.

Por no concurrir número suficiente de Sres. Concejales, no pudieron tener lugar las sesiones ordinarias de estos días.

Día 27, segunda convocatoria.

Presidencia del Sr. Pescador.

Hecho presente era segunda convocatoria, se lee el acta de la última, que es aprobada por la mayoría de Sres. Concejales. Acto seguido y previa discusión, el Ayuntamiento toma los siguientes acuerdos: Darse por enterado del contenido de la circular dictando reglas para la formación de presupuestos ordinarios. Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda á las cuentas del Hospital de esta villa, correspondientes al año 1893. Aprobar por mayoría la urgencia de discutir y votar el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1894 á 1895. Dejar la discusión de la totalidad de ingresos y gastos por artículos y capítulos. Aprobar por mayoría las cantidades que comprenden los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del capítulo 1.º Las de los artículos 10, 13 y 14 del capítulo 3.º y las de los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del capítulo 9.º de ingresos. Gastos.

—Por mayoría se aprueban las cantidades consignadas en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del capítulo 1.º Las del artículo 6.º del capítulo 2.º Las de los artículos del capítulo 3.º Las de los del 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 9.º y 11. Pasar á informe de la Comisión de Pósitos una instancia de Tomás Gallego Abad. Prorrogada la sesión hasta concluir los asuntos puestos á la orden del día, la Corporación acuerda que los gastos que se hagan á la venida de S. I. el Sr. Obispo de la Diócesis, se paguen con cargo al capítulo de Imprevistos. Nombrar la Comisión de festejos para los que se hayan de hacer al Ilustrísimo Prelado. Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de D. Nicanor Pajares, solicitando la concesión del terreno sobrante de la vía pública que existe al frente de su casa número 1.º de la calle del Arrabal del Carmen.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 27 del actual, celebrada en segunda convocatoria.

Paredes de Nava 28 de Marzo de 1894.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Lagunilla.—V.º B.º
—El Alcalde, Saturio Pescador.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio provincial.